

H. AYUNTAMIENTO DE RAYÓN, S.L.P.

ACTA NO. 020

EN EL MUNICIPIO DE RAYÓN SAN LUIS POTOSÍ EN PUNTO DE LAS 18:30 HORAS DEL DÍA 11 DE FEBRERO 2022 REUNIDOS EN EL SALÓN DE ACUERDOS DEL H. CABILDO LOCALIZADO EN LA PLANTA BAJA DEL PALACIO MUNICIPAL DE GOBIERNO ENCONTRÁNDOSE REUNIDO EL CUERPO EDIL PARA CELEBRAR SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. CABILDO, LA CUAL SE REGISTRÁ BAJO EL SIGUIENTE:



ORDEN DEL DÍA

1. PASE DE LISTA.
2. DECLARACIÓN FORMAL DEL QUORUM E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
3. LECTURA Y RATIFICACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.
4. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LAS JUNTAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ DEL MUNICIPIO DE RAYÓN, S.L.P.
5. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE JUNTAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE RAYÓN, S.L.P.
6. CLAUSURA DE LA SESIÓN

**PRIMER PUNTO.** - EL SECRETARIO GENERAL DEL H AYUNTAMIENTO PASA LISTA DE ASISTENCIA ESTANDO PRESENTE EL C. PABLO BERRONES ALVARADO, PRESIDENTE MUNICIPAL, EL LIC. UZZIEL CHAIREZ TELLO, SÍNDICO MUNICIPAL Y LOS CC. LIC. ANA KAREN VEGA CAMARGO, REGIDORA, DRA. SANDRA JUDITH MÉNDEZ TORRES, REGIDORA, LIC. ENRIQUE TREJO JR., REGIDOR, LIC. LILIANA PONCE ANDRADE, REGIDORA, LIC. MARÍA DEL ROSARIO GUILLEN REYNOSA, REGIDORA, MED. MILDRED ELIZABETH HERNÁNDEZ TORRES, REGIDORA.

**SEGUNDO PUNTO.** - CON LA PRESENCIA DE LOS OCHO INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO, EL SECRETARIO COMUNICA A LOS PRESENTES QUE EXISTE QUORUM LEGAL PARA SESIONAR Y EN USO DE LA PALABRA EL PRESIDENTE MUNICIPAL DECLARA QUE QUEDA INSTALADA LA PRESENTE SESIÓN Y QUE POR ENDE SON VÁLIDOS TODOS LOS ACUERDOS QUE EMANEN DE LA MISMA.

**TERCER PUNTO.** - EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO MANIFIESTA QUE EL ACTA LEVANTADA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 10 DE FEBRERO DE 2022 ANTERIORMENTE HA SIDO LEÍDA Y FIRMADA POR LOS INTEGRANTES DEL CABILDO POR LO QUE SE HA RATIFICADO SU CONTENIDO, RAZÓN POR LA CUAL SE SOLICITA LA DISPENSA DE LA LECTURA DE ESTA.

LA PETICIÓN ANTES MENCIONADA SE SOMETE A VOTACIÓN RESULTANDO CON 8 VOTOS A FAVOR EL H. CABILDO POR LO QUE SE APRUEBA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.

**CUARTO PUNTO.** - CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DIA, SE PROCEDE A LA PRESENTACIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LAS JUNTAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ DEL MUNICIPIO DE RAYÓN, S.L.P.; POR LO QUE, EN USO DE LA VOZ, EL SECRETARIO HACE MENCIÓN QUE, JUNTO A LA CONVOCATORIA A LA PRESENTE SESIÓN, SE CIRCULO ENTRE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO, LA PROPUESTA DE REGLAMENTO. SE PROCEDE A PRESENTAR DICHO REGLAMENTO Y DETALLAR EL COMO ESTA CONFORMADO ASI COMO LOS ASPECTOS RESPECTO A SU IMPORTANCIA Y ANTECEDENTES DE ESTE EL CUAL ESTA BASADO EN UNA PROPUESTA "TIPO" COMPARTIDA POR EL CEEPAC Y ADECUADA AL MUNICIPIO.

UNA VEZ PRESENTADO EL REGLAMENTO Y NO HABIENDO COMENTARIOS ADICIONALES, SE PROCEDE A LA VOTACIÓN.

CON OCHO VOTOS A FAVOR, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL REGLAMENTO DE LA LEY DE LAS JUNTAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ DEL MUNICIPIO DE RAYÓN, S.L.P.

**PRIMERO.** - SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL REGLAMENTO DE LA LEY DE LAS JUNTAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ DEL MUNICIPIO DE RAYÓN, S.L.P.

**SEGUNDO.** - PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

**QUINTO PUNTO.** - PRESENTACIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE JUNTAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE RAYÓN, S.L.P. EN USO DE LA VOZ, EL SECRETARIO HACE MENCIÓN QUE, JUNTO CON LA CONVOCATORIA A LA SESIÓN, SE HA CIRCULADO LA PROPUESTA



DE CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE JUNTAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. DICHA PROPUESTA TIENE ALGUNOS ELEMENTOS POR DEFINIR, EN LO QUE RESPECTA A DIA DE LA ELECCIÓN, ÁREAS GEOGRÁFICAS QUE COMPRENDE CADA JUNTA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA PARIDAD DE GENERO DE QUIEN PRESIDEN CADA JUNTA.

LA PROPUESTA DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES QUE NO TIENEN REPRESENTACIÓN EJIDAL Y/O DE OTRA ÍNDOLE Y, POR TANTO, APLICA LA REPRESENTACIÓN POR MEDIO DE UNA JUNTA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ASÍ COMO DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS DEL CEEPAC RESPECTO AL NUMERO DE HABITANTES DEL MUNICIPIO Y EL NUMERO DE JUNTAS A CONFORMAR (2); SE PROPONE ESTABLECER DOS DEMARCACIONES TERRITORIALES DENOMINADAS ORIENTE Y PONIENTE. EN LA ORIENTE, COMPRENDE LA COLONIA MAGISTERIAL "LIBRADO RIVERA" Y EL BARRIO DE SAN ANTONIO, AMBOS DE LA CABECERA MUNICIPAL Y PRESIDIDA POR UN HOMBRE; Y LA PONIENTE, CONFORMADA POR LOS BARRIOS SAN JUAN, EL REFUGIO Y GUADALUPE, LOS TRES DE CABECERA MUNICIPAL, PRESIDIDA POR UNA MUJER.

EN CUANTO A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA ELECCIÓN, SE PROPONE EL DÍA DOMINGO 27 DE FEBRERO EN UN HORARIO DE 9:00 HRS A 14:00HRS DEL MISMO DÍA.

UNA VEZ ANALIZADA LA PROPUESTA DE CONVOCATORIA Y NO HABIENDO COMENTARIOS ADICIONALES QUE LA MODIFIQUEN, SE PROCEDE A LA VOTACIÓN.

CON OCHO VOTOS A FAVOR, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD LA PROPUESTA DE CONVOCATORIA DE JUNTAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE RAYÓN, S.L.P. ASÍ COMO LA CONFORMACIÓN DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES, DÍA Y HORA DE LA ELECCIÓN.

**PRIMERO.** - SE APRUEBA POR UNANIMIDAD LA PROPUESTA DE CONVOCATORIA DE JUNTAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE RAYÓN, S.L.P. ASÍ COMO LA CONFORMACIÓN DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES, DÍA Y HORA DE LA ELECCIÓN.

**SEGUNDO.** - PUBLÍQUESE LA RESPECTIVA CONVOCATORIA PARA CADA DEMARCACIÓN EN LOS ESTRADOS DEL PALACIO MUNICIPAL Y POR LOS MEDIOS ASÍ PREVISTO EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**SEXTO PUNTO. - UNA VEZ AGOTADOS LOS TEMAS A TRATAR SE PROCEDE A LA CLAUSURA DE LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA, POR LO QUE EN USO DE LA VOZ EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. PABLO BERRONES ALVARADO, CLAUSURA LOS TRABAJOS DE LA PRESENTE SESIÓN, SIENDO LAS 19:36 HRS DEL DÍA 11 DE FEBRERO DE 2022.** -----



**ANEXO 01**

**REGLAMENTO DE LA LEY DE LAS JUNTAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ DEL MUNICIPIO DE RAYÓN, S.L.P.**

VII. **Ciudadanía:** el conjunto de personas que, en términos de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, tienen la calidad de potestadas y potestadas, cuentan con mayoría de edad, además de un modo forzado de vivir.

VIII. **Concepciones Específicas:** aquellas que realiza el Ayuntamiento para la integración de las Juntas de Participación Ciudadana en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el municipio.

IX. **Concepción General:** proceso mediante el cual el CEEPAC conoce a la ciudadanía de todo el estado a participar en los procesos electivos para la integración de las Juntas de Participación Ciudadana.

X. **Demarcación territorial:** la base de organización territorial en la que se dividen los municipios con la finalidad de llevar a cabo los procesos de elección para la integración de las Juntas de Participación Ciudadana, que contempla la Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí.

XI. **INDEPI:** Instituto de Desarrollo Humano y Social de Los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí.

XII. **INEGI:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

XIII. **Junta de Participación Ciudadana:** que son los organismos de representación ciudadana con personalidad jurídica y con capacidad de establecer acuerdos y convenios, con los fines de fomentar y defender la participación ciudadana, así como promover la vinculación de las autoridades con la ciudadanía.

XIV. **Ley Electoral:** la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

XV. **Ley de Juntas:** la Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí.

XVI. **Lineamientos:** los Lineamientos que regulan los Procesos Electivos de las Juntas de Participación Ciudadana para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

XVII. **Medios Electrónicos de Votación:** es todo mecanismo de elección en el que se utilizan los medios electrónicos o cualquier tecnología, en las distintas etapas del proceso electivo, teniendo como presupuesto básico que el acto electivo de votar se realice mediante cualquier instrumento electrónico de captación del sufragio.

Página 2 de 61

**Reglamento de la Ley de las Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí del Municipio de Rayón, S.L.P.**

**Capítulo Primero**  
**Disposiciones Generales**

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de interés público y observancia general para el Municipio de Rayón, San Luis Potosí, establecen los marcos institucionales para la participación social y ciudadana, sus instrumentos y prerrogativas.

El objetivo de la participación ciudadana es establecer la colaboración, la corresponsabilidad y la incidencia en las decisiones sobre la prestación de los servicios públicos, la asistencia social y las inversiones en obra pública y acciones sociales que el gobierno municipal realice en favor del desarrollo municipal.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. **Ayuntamiento:** persona que pretense ocupar un cargo como integrante de las Juntas de Participación Ciudadana.

II. **Autentidad Municipal:** autoridad electa o persona servidora pública al que se delegue facultades de autoridad electa o las ejerza en cumplimiento de las Leyes.

III. **Ayuntamiento:** órgano del gobierno del municipio a través del cual sus ciudadanos realizan su voluntad política y la autogestión de los intereses de la comunidad.

IV. **Bando:** el Bando de Policía y Buen Gobierno.

V. **CEEPAC:** el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

VI. **Centro de Votación:** las instancias de recepción del voto de las personas electoras en cada demarcación territorial.

Página 1 de 61

**XIII. Mesa Directiva:** La Directiva de la Junta de Participación Ciudadana

**XIX. Organismo:** Organismo de Participación Ciudadana.

**XX. Paridad de género:** Es un principio constitucional que se refiere a la participación equilibrada, justa, y legal, que asegura que al igual que los hombres, las mujeres en toda su diversidad tengan una participación y representación equitativa en la vida democrática de nuestro país.

Se toma en cuenta en dos sentidos:

a) **Paridad vertical:** principio que obliga a considerar de forma alternada a hombres y mujeres en la integración de Juntas de Participación Ciudadana, y

b) **Paridad horizontal:** consiste en que de la totalidad de Juntas de Participación Ciudadana que deben elegirse en un municipio, al menos el 50% deban ser encabezadas por mujeres.

**XXI. Participación Ciudadana:** el derecho de la ciudadanía y habitantes, según sea el caso, para intervenir en la construcción, decisión y ejecución de las políticas públicas, a través de mecanismos de deliberación, discusión y cooperación con las autoridades de todos los órdenes de gobierno.

**XXII. Personas alocuadas:** personas cuyo domicilio está situado dentro de la demarcación territorial, con una antigüedad de, por lo menos, seis meses.

**XXIII. Proceso electivo:** mecanismos, etapas y actividades relativas a la elección de las personas integrantes de las Juntas.

**XXIV. Reglamento:** el Reglamento de la Ley de las Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí del Municipio de Rayón.

**XXV. Secretaría:** La Secretaría General del Ayuntamiento de Rayón, que será la responsable de llevar a cabo los procesos electivos de las Juntas de Participación Ciudadana.

**Artículo 3.** Para la integración de las Juntas, estas se constituirán según el mandato de las Leyes de las que forman parte, correspondiendo además con el tipo de organismo, cualificación y nivel de incidencia, garantizar la máxima protección de los derechos políticos de la ciudadanía de los municipios.

Página 3 de 63



La Autoridad Municipal incorporará las opiniones, solicitudes, sugerencias y en general, todo tipo de intervenciones en el diseño, elaboración o ejecución de políticas y programas municipales en virtud del mandato de Ley para el cual fueron constituidos dichos organismos.

**Artículo 4.** El Ayuntamiento de Rayón, San Luis Potosí, con el personal asignado a la Secretaría General del Ayuntamiento, actuará de acuerdo con las facultades que les confiere el presente Reglamento, para la correcta ejecución de las acciones relacionadas con la creación, integración, renovación, promoción y funcionamiento de las Juntas.

**Artículo 5.** La participación ciudadana es el derecho de la ciudadanía de intervenir en los asuntos públicos, donde la sociedad tiene un vínculo institucional con el Gobierno Municipal. Las personas que integran las Juntas serán elegidas por mecanismos democráticos que garanticen la protección de sus derechos políticos.

La Autoridad Municipal en todo momento garantizará el ejercicio pleno de los derechos políticos de asociación, elección, participación, representación, oportunidad, equidad, accesibilidad y progresividad, mediante mecanismos y procedimientos democráticos, incluyendo procedimientos de inconformidad.

**Artículo 6.** Corresponde a la Secretaría General del Ayuntamiento, el registro público de las Juntas.

Serán Autoridades Municipales, con facultades para integrar los organismos, la Secretaría General del Ayuntamiento y las que se den específicamente en las leyes que deba acatar el Ayuntamiento. En los casos en que dichas Autoridades Municipales no puedan intervenir por razones objetivas que lo impidan, podrán actuar en su representación las autoridades auxiliares y los organismos con facultades de autoridad equitativa por iniciativa de los propios ciudadanos y en protección de sus derechos políticos.

Página 4 de 63



La elección de las Juntas se realizará con arreglo a los derechos políticos reconocidos por el estado mexicano, los tratados internacionales de los que México forme parte, este Reglamento y los Lineamientos que el CEEPCG emita en cumplimiento de las responsabilidades que recaen sobre los municipios en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Juntas de Participación Ciudadana y las demás disposiciones legales que al efecto resulten aplicables.

**Artículo 7.** El Ayuntamiento deberá de establecer las demarcaciones territoriales en las que se subdivida el municipio para efecto de la elección de las Juntas a que se refieren los Lineamientos, debiendo para ello considerar al menos lo siguiente:

- I. En las zonas urbanas (más de treinta mil habitantes) el número de Juntas deberá atender al número de demarcaciones territoriales que establezca el municipio, los criterios que se utilicen bastarán para dar de cuenta y claridad su diseño de manera sucesiva se enlistan los siguientes criterios:
  - a. Población. En la conformación de las demarcaciones, se analizará y tomará en cuenta el número de población, esto a partir de los datos del último censo realizado por el INEGI.
  - b. Integridad de las demarcaciones. En la conformación de las demarcaciones se procurará respetar, en su caso, la integridad de las colonias y localidades; por tal motivo, se respetarán los límites que existen entre las manzanas, y las demarcaciones se conformarán con colonias y localidades completas.
  - c. Continuidad geográfica y vías de comunicación. Se procurará que las demarcaciones tengan continuidad geográfica, tomando en consideración la información cartográfica del INEGI.
  - d. Secciones Electorales. Los municipios podrán tomar las secciones electorales vigentes como base para su división territorial.

Página 5 de 61

- ii. En el caso de las zonas rurales, en cada una de las cabeceras de los municipios del estado, deberá existir al menos una Junta.
  - a. Aquellos municipios con menos de 30,000 habitantes y más de 20,000, podrán integrar entre una y hasta cuatro Juntas. Para la delimitación, atenderán a los criterios de la Fracción I del presente numeral.
  - b. Aquellos municipios con menos de 20,000 habitantes y más de 10,000, podrán integrar entre una y hasta dos Juntas. Para la delimitación, atenderán a los criterios de la Fracción I del presente numeral.
  - c. Aquellos municipios con menos de 10,000 habitantes, deberán integrar al menos una Junta. Para la delimitación, atenderán a los criterios de la Fracción I del presente numeral.
  - d. En el caso de los municipios donde existan antecedentes previos de la integración de las antes Juntas de Mejoras, en las zonas rurales o perifera de los municipios considerados urbanos, se deberá considerar su continuidad, ya que representarán formas de organización y conllevarán una serie de derechos adquiridos por la ciudadanía acontecidos en dichas localidades.
- iii. En el caso de los municipios donde existan antecedentes previos de la integración de las antes Juntas de Mejoras, en los núcleos ejidales y/o en las zonas rurales, deberá considerarse su continuidad, ya que representarán formas de organización y conllevarán una serie de derechos adquiridos por la ciudadanía acontecidos en dichas localidades.

**Artículo 8.** Las Autoridades Municipales, en el ámbito de su competencia, atenderán las solicitudes de medios y recursos que para su funcionamiento realicen las Juntas y a los que tengan derecho a recibir.

Ninguna instancia podrá ser negada a una Junta, si esta se solicita de forma pacífica y respetuosa, del mismo modo que toda respuesta de parte de la Autoridad Municipal deberá ser emitida de forma pronta y expedita.

Página 6 de 61



En todos los casos, las Juntas recibirán la información sobre el seguimiento o avance procesal de sus asuntos de parte de la Autoridad Municipal que deba hacerle, o bien, de la Secretaría General del Ayuntamiento.

**Artículo 8.** Toda la información relacionada con las Juntas se considera pública salvo la que deban protegerse por consistir datos personales en términos de las leyes en materia de protección de datos personales.

La información a la que hace referencia el párrafo anterior se compone por las convocatorias para su integración, los Acuerdos que sean informados a la Autoridad Municipal, sus solicitudes, las respuestas de la Autoridad Municipal, sus propuestas o denuncias, los que resulten de las consultas, requerimientos y plébeos.

La información relacionada con las Juntas que por su naturaleza se tenga que conservar en formatos convencionales y por los que la Autoridad Municipal no cuente con los medios propios para su procesamiento en formato digital, estará disponible para su consulta directa en los archivos municipales, con la salvedad que se señala en el primer párrafo de este numeral.

**Artículo 10.** Para el correcto funcionamiento de las Juntas, la Secretaría General del Ayuntamiento, implementará un programa de capacitación posterior a la elección de las mismas, sobre los mecanismos de participación ciudadana en materia de acciones y sobre las mejores prácticas de organización y participación ciudadana. Para complementar dicha capacitación, la Administración Municipal podrá suscribir acuerdos de colaboración con las instancias pertinentes.

La capacitación que reciban las integrantes tendrá validez oficial y formará parte del currículo del organismo de que se trate y de la formación de las personas que la integran.

Página 7 de 81

De forma conjunta, la Administración Municipal y las Juntas, mediante convenios o alianzas con instituciones de educación superior y otras organizaciones, promoverán ejercicios de investigación y análisis para generar, difundir y publicar conocimiento socialmente útil y pertinente mediante la creación e impulso de proyectos de análisis e investigación aplicada que permitan conocimiento, buenas prácticas, competencias y capacidades académicas en materia de participación ciudadana, construcción de ciudadanía activa y contraloría social.

**Capítulo Segundo**

**De la integración de las Juntas de Participación Ciudadana**

**Artículo 11.** Las Juntas son organismos de consulta y contraloría social de carácter territorial, constituyen la base de la participación social en el municipio y su particularidad estriba en la identidad territorial que le es propia.

Las Juntas estarán constituidas por las personas acreditadas con demostrada residencia en la demarcación que así se decide por el voto común, que serán reconocidas por la Autoridad Municipal a través del Registro Público que realiza la Secretaría General del Ayuntamiento. Se conformará una Junta por unidad territorial que determine la Dirección.

La Mesa Directiva de la Junta es el órgano de vinculación de la misma, contará con la representación de todas las personas habitantes de la demarcación para la que fue electa, hayan participado o no dentro del proceso electivo.

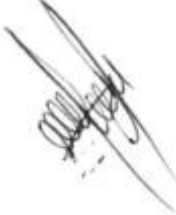
**Artículo 12.** El Registro Público se realiza cuando, poseer a su elección, las y los integrantes de las Juntas se reúnen en Asamblea Vocacional y manifiestan su voluntad libre de acobardarse y renunciarle en ella. Este instrumento constituye el padrón de Juntas constituido en el municipio y que se inscribe con la finalidad de coadyuvar con el Gobierno Municipal de manera voluntaria en las siguientes acciones:

I. La gestión cotidiana de los servicios públicos municipales;

Página 8 de 81



<p>II. La organización para los eventos cívicos, culturales y deportivos;</p> <p>III. La promoción social;</p> <p>IV. La colaboración en actividades sociales, ambientales y recreativas;</p> <p>V. Las que determine la Autoridad Municipal;</p> <p>VI. Las que actúen en impulsar en bien de la comunidad la propia Junta, y</p> <p>VII. Las que señalen las Leyes y otros ordenamientos.</p> <p><b>Artículo 13.</b> Cada Mesa Directiva de la Junta, al momento de su registro como póliza pública, deberá presentar su plan de trabajo a elevarse, mismo que será sometido dentro de la convocatoria respectiva y deberá difundirse a la población únicamente durante el periodo informativo. Al momento de tomar protesta, este plan se volverá vinculante para las personas integrantes de la Mesa Directiva y la ciudadanía en general podrá vigilar su cumplimiento.</p> <p><b>Artículo 14.</b> La Mesa Directiva y la Junta tendrán una duración igual a la del Gobierno Municipal en que fueron electos, pero continuarán en sus funciones hasta en tanto no se inicie el proceso de renovación respectivo, las solicitudes y trámites que realice la Junta durante el periodo legal de la administración municipal tendrán el seguimiento correspondiente, con el objetivo de garantizar resultados efectivos al ejercicio de la participación ciudadana.</p> <p>En los casos de renovación de la Junta, mediante acta de entrega recepción, la Mesa Directiva saliente entregará dentro de los diez días hábiles siguientes a la renovación, y ante la presencia de representantes de la Administración Municipal, a la nueva Mesa Directiva electa los documentos y bienes que tenga bajo su resguardo. En caso de no hacerlo en tiempo y forma será motivo de sanción.</p> <p><b>Artículo 15.</b> Las Juntas podrán tener las reglas de convivencia, las formas de organización y los mecanismos para la toma de decisiones que decidan siempre que estos no contrarían la Constitución federal, la propia del estado, el Bando o los derechos humanos.</p>	<p><b>Artículo 16.</b> Los recursos materiales o económicos que el Gobierno Municipal proporcione a la Mesa Directiva para beneficio de la Junta servirán y serán utilizados para el fin exclusivo por el que fueron solicitados y programados, no podrán ser distribuidos, repartidos o asignados a favor de ninguna persona física o moral.</p> <p>Los recursos materiales o económicos no ejercidos deberán ser reintegrados al Gobierno Municipal.</p> <p><b>Artículo 17.</b> Las aportaciones económicas o materiales que realicen los vecinos para la realización de las actividades de la Junta deberán ser publicadas en el mural, estado o pizarra que para ese efecto elija la mesa directiva y deberá informar a la Secretaría General del Ayuntamiento sobre dichas aportaciones, las que en todo momento deberán ser voluntarias. La Secretaría General del Ayuntamiento podrá establecer los mecanismos de fiscalización necesarios, a petición de cualquier persona involucrada en la elaboración de la Junta, a efecto de transparentar el manejo de aportaciones y recursos. La negativa de contribuir con dicho procedimiento por parte de cualquier persona integrante de la mesa directiva, será motivo de sanción.</p> <p><b>Artículo 18.</b> Las actividades que realicen las Mesas Directivas con apoyo de las Juntas competentes a la demarcación sobre la que fueron constituidas para beneficio de los vecinos de ella, deberán ser públicas y ajenas a cualquier forma de discriminación, interés religioso o partidista.</p> <p>Las Juntas cuyas demarcaciones queden territorialmente contiguas, podrán realizar acciones de cooperación de infraestructura que beneficie a sus personas representadas.</p>
---	--





**Artículo 18.** Corresponde al Director de Seguridad Pública Municipal, apoyar a las demás Autoridades Municipales con el personal a su cargo, cuando se requiera dar cumplimiento a este Reglamento y a lo establecido en el Bando.

**Capítulo Tercero**

**De la conformación y funcionamiento de las Mesas Directivas de las Juntas de Participación Ciudadana**

**Artículo 20.** La Mesa Directiva de la Junta se compone de:

- I. Una Presidencia;
- II. Una Vicepresidencia;
- III. Una Secretaría; y
- IV. Tres vocales con su respectiva suplencia.

**Artículo 21.** Para formar parte de la Mesa Directiva de la Junta, son requisitos:

- I. Saber leer y escribir;
- II. Habitar en la territorialidad correspondiente a la Junta, o contar con al menos dos años de residencia;
- III. Ser ciudadano o ciudadana; y estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- IV. No ocupar ningún cargo de elección popular, ni haberlo ocupado en los últimos tres años anteriores a su elección;
- V. No haber sido inhabilitado como servidor o servidor público;
- VI. No ocupar cargo alguno dentro de la administración municipal correspondiente;
- VII. No ser maestro de caso; y
- VIII. No ser dirigente, representante o funcionario en algún partido político.

**Artículo 22.** Todos los cargos dentro de la Mesa Directiva son honoríficos y su aceptación es voluntaria. La participación en las Juntas no tendrá remuneración.

Página 13 de 41

Pastoral

inguna ni en caso de ninguna responsabilidad con el Ayuntamiento más allá de la gestión y participación en las decisiones sobre la demarcación que representan las personas integrantes.

La participación ciudadana no tendrá más restricciones que la veracidad, ni más límite que la voluntad de participar.

**Artículo 23.** La Presidencia de la Junta tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer la representación de la Junta;
- II. Sancionar y ejecutar los acuerdos de la Junta;
- III. Supervisar el cumplimiento de funciones de las personas que integran la Junta;
- IV. Firmar los acuerdos o convenios en los que la Junta forme parte;
- V. Dar cuenta de los resultados y avances en la gestión de la Junta a través de una sesión informativa mensual, para lo que se podrá convocar a personas funcionarios del Ayuntamiento y las o los integrantes del Distrito Local o Federal correspondiente o sus representantes;
- VI. Convocar a las sesiones de la Junta con voz y voto; y
- VII. Recibir y otorgar ratificaciones a nombre de la totalidad de la membresía de la Mesa Directiva en relación a los procedimientos contemplados en el presente reglamento, salvo que conste por escrito una designación distinta.

**Artículo 24.** La Vicepresidencia de la Junta tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Seguir a la Presidencia en el ejercicio de sus funciones, por motivo de falta;
- II. Asistir a la Presidencia en sus funciones; y
- III. Asistir a las sesiones con voz y voto.

**Artículo 25.** La Secretaría de la Junta tendrá las siguientes atribuciones:

Página 12 de 41



I. Acordar con la Presidencia el orden del día de las sesiones y levantar al inicio de la misma el acta de acuerdos correspondiente.

II. Asistir a las sesiones de la Junta, con el carácter de Secretario o Secretario de actas, con derecho a voz y voto.

III. Dar cuenta a la Presidencia de los asuntos pendientes para realizar su trámite.

IV. Redactar los documentos necesarios para el funcionamiento de la Junta, e

V. Integrar, y ser responsable del archivo de la Junta.

**Artículo 26.** Las Vocales tendrán las siguientes atribuciones:

I. Asistir a las sesiones de la Junta con derecho a voz y voto.

II. Proponer e implementar mecanismos de comunicación de las actividades de la Junta, previa aprobación por acuerdo.

III. Recibir y presentar ante la Junta las propuestas de las personas interesadas para su trámite, e informar a éstas sobre su resultado, y

IV. Apoyar en las actividades que desarrolle la Junta y las que indique la presidencia de la misma.

**Artículo 27.** Los fechos temporales o los señores de las personas integrantes de las Juntas serán suplidos de la forma siguiente:

I. Vicepresidencia supra a la Presidencia.

II. Secretario a la Vicepresidencia, y

III. Una Vocal a la Secretaría. Las ausencias que se notifiquen como definitivas, serán cubiertas por sus respectivos suplentes.

Página 13 de 43

**Capítulo Cuarto**  
**Disposiciones Comunes**

**Artículo 28.** Las Mesas Directivas son electas democráticamente con base en la distribución que determine el Municipio, la cual deberá respetar la integridad de las demarcaciones, la comunidad geográfica, vías de comunicación y los aspectos étnicos, lingüísticos y culturales, etc.

Para la elección de Mesas Directivas, estas se realizarán por medio de planillas que se integren debidamente como lo establece el presente reglamento, cuyo registro se realizará cumpliendo las bases de la Convocatoria emitida.

Para la demarcación de las Juntas de Participación Ciudadana, la Administración Municipal deberá establecer las demarcaciones territoriales en las que se subdivide el municipio para efecto de la elección de éstas.

**Artículo 29.** Para la integración de las planillas que pretenden participar en el proceso electoral, se deberá en todo momento atender al principio de paridad de género tanto vertical como horizontal en cuanto a sus miembros, conformándose por que número de hombres y mujeres y en todo caso, por mayoría de mujeres. Así mismo, se deberá facilitar la inclusión de personas con discapacidad, garantizando el promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad. Asimismo, deberá realizarse sin discriminación en razón de edad, sexo, orientación e identidad sexual, raza, etnia, grupo indígena, religión o cualquier otro.

Para la designación de Presidentes de las Mesas Directivas de las Juntas, el Ayuntamiento determinará en cuáles demarcaciones corresponde la designación de mujer u hombre para cumplir a cabalidad el principio de paridad horizontal; esto se hará de manera alternada en los periodos sucesivos.

Página 14 de 43




**Artículo 30.** En el caso de que el municipio se encuentre asentadas comunidades y/o grupos indígenas ya sean de propia etnia o que provengan de otros estados y que no formen parte de la organización o esquema étnico, la Administración Municipal deberá establecer las medidas de inclusión necesarias para integrar sus derechos y exigencias como ciudadanía asentada en dicha demarcación. Para lo anterior:

- I. La administración municipal realizará un mapeo y el diagnóstico correspondiente para determinar la presencia de dichos grupos en las demarcaciones que para el efecto se hayan constituido.
- II. Para dicho diagnóstico los ayuntamientos deberán atender a la información de INDEPI, incluso podrán solicitar su apoyo.
- III. En la convocatoria que correspondo a dichas demarcaciones, la Administración Municipal establecerá las medidas afirmativas.
- IV. Las planillas que solicitan su registro para dichas demarcaciones, deberán incluir en el ítem alguno de los cargos propietarios y al suplente respectivo, a personas pertenecientes al o a los grupos indígenas que el municipio haya detectado tienen presencia en dicha demarcación.

**Artículo 31.** A fin de proteger el derecho a la participación ciudadana, y para el cumplimiento de los términos dentro del proceso de elección de Mesas Directivas de Juntas, en cualquiera de sus etapas, se podrán tener por habilitados los días hábiles.

**Artículo 32.** Se deberá establecer un plazo de diez días para la apertura y cierre de la recepción de solicitudes de registro. El cierre del periodo deberá establecerse con suficiente antelación a la asamblea o al mecanismo efectivo correspondiente.

En el expediente de registro, la manifestación bajo protesta de decir verdad que los interesados agotaron los medios necesarios para garantizar lo establecido en el artículo 28 del presente Reglamento.

Página 15 de 61

**Artículo 33.** Posterior al registro de planillas, la Secretaría General del Ayuntamiento emitirá una constancia de registro, de registro pendiente o un dictamen de reprocedencia.

Para el caso de que de la sociedad emita un dictamen de registro procedente, se notificará al momento del registro. En caso de un registro pendiente, se entregará constancia donde se detallan las deficiencias en el mismo, las cuales podrán ser subsanadas hasta 24 horas posteriores al cierre de registros. Transcurrido el término para subsanar las deficiencias y de cumplido con el requerimiento, se notificará en un término de 24 horas la constancia de registro, y en caso de no constar la presentación de lo requerido, se emitirá el dictamen de registro improcedente.

Una vez recibida la constancia de procedencia de su registro, los participantes para la integración de las Juntas de Participación Ciudadana podrán llevar a cabo la promoción y edición de su programa de trabajo dentro de la zona o demarcación por la cual contendrán para representar.

**Capítulo Quinto**  
**De la convocatoria**

**Artículo 34.** La convocatoria para la elección de las Mesas Directivas que emita el Ayuntamiento, deberá difundirse afórcamente al principio de máxima publicidad, con por lo menos **quince días** de antelación a que se lleve a cabo la jornada electiva correspondiente, y deberá incluir, al menos, la publicación oportuna en el sitio web oficial de la Administración Municipal, publicarse en el diario de mayor circulación, y deberá ser colocada en los espacios públicos de mayor afluencia de la zona o demarcación convocada.

Página 16 de 61



Prescrita

